

## RESOLUCIÓN No. 01785

### POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER58204 del 17 de diciembre de 2008, el señor JUAN CARLOS NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No.10.275.135 en calidad de apoderado de la empresa **VALTEC S.A identificada con Nit.860037171-1**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Carrera 72 No.50-25 sentido Sur-Norte.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.007825 del 20 de abril de 2009, expedido por la subdirección de Calidad, Auditiva y Visual, emitió la Resolución No.6186 del 14 de septiembre de 2009, por medio de la cual negó el registro nuevo de publicidad exterior tipo valla comercial tubular solicitado. Dicha decisión fue notificada el 06 de octubre de 2009, al señor LUIS MANUEL ARCIA identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.599 en calidad de autorizado por parte del Representante Legal de la empresa **VALTEC S.A.**

Que dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado No.2009ER51672 del 14 de octubre de 2009, el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.366, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la empresa **VALTEC S.A**, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.6186 del 14 de septiembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuesto dentro del Recurso de Reposición interpuesto en debida forma por el Primer Suplente del Gerente

Página 1 de 15

### **RESOLUCIÓN No. 01785**

de la empresa **VALTEC** y teniendo en cuenta el Informe Técnico No.18062 del 27 de octubre de 2009, emitido por la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.3876 del 5 de mayo de 2010, por medio de la cual se repuso la Resolución No.6186 del 14 de septiembre de 2009 y en consecuencia se otorgó Registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular presentada por la empresa **VALTEC**, con ubicación en la Carrera 72 No.50-25 sentido Sur-Norte de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor EDUARDO ARANGO, en calidad de Representante Legal de la empresa **VALTEC**, el 11 de Junio de 2010, con constancia de ejecutoria del 12 de Junio del mismo año.

Que mediante radicado No. 2012ER018696 del 7 de febrero de 2012, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de Representante Legal de la empresa **VALTEC S.A.**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.** identificada con Nit.830506884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 72 No.50-25 sentido Sur-Norte y otros derechos.

Que mediante radicado No.2012ER019777 del 7 de febrero de 2012, el señor SERGIO ARANGO en calidad de Representante Legal de la empresa **URBANA S.A.S.**, informa acerca de la aceptación de la cesión del Carrera 72 No.50-25 sentido Sur-Norte de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante Radicado No. 2012ER068000 del 31 de mayo de 2012, el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de Representante Legal de la empresa **URBANA S.A.S**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 72 No.50-25 sentido Sur-Norte de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.02137 del 2 de julio de 2014, por medio de la cual autorizó la Cesión de derecho realizada entre las empresas **VALTEC S.A** y **URBANA S.A.S**, teniendo a esta ultima empresa, como titular del Registro de Publicidad Exterior otorgado para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 72 No.50-25 Sentido Sur-Norte de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada el 26 de agosto de 2015, al señor Eduardo Arango identificado con cédula de ciudadanía No.3229078 en calidad de autorizado por parte del Representante Legal de la empresa **VALTEC S.A.**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.05274 del veinticuatro (24) de Julio de dos mil doce (2012) en el que se concluyó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 01785**

“(…)

- a. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 3876 del 05 de mayo de 2010, notificada el 11 de junio de 2010, en cumplimiento del requerimiento 2012ER068000

(…)

**c. EVALUACION AMBIENTAL**

(…)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN					COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48				De la solicitud de registro
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	20				De las memorias de cálculo
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml( X )		> 24 ml ( )		De las memorias de cálculo y solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ( )	VALLA OBRA( )	OTRO	De la solicitud de registro
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	COCACOLA				Según reporte fotográfico
7- VALLA	CENTRADA ( )		EXCÉNTRICA( X)		De las memorias de cálculo
8- TIPO DE VÍA	V0 ( )	V1 ( x)	V2( )	V3 ( )	AV. BOYACA
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ( )		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ( )		NO (X)		

**RESOLUCIÓN No. 01785**

11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ( )		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA	SI ( )		NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ( )		NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ( )		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ( )		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	COMERCIO Y SERVICIOS				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA (X)	REGULAR ( )	DETERIORADA ( )	OTRO ( )	
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES	SI ( )		NO (X)		

**RESOLUCIÓN No. 01785**

PÚBLICAS Y EMBAJADAS?			
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ( )	NO (X)	

(...)

**f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA**  
(Análisis Estático ó Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
<b>MOMENTO KN-MT</b>	1299.45	605.80				
<b>FZA HORIZ. KN</b>	66.83	52.93				
<b>FS VOLCAMIENTO</b>			1.25 (*)	2.15	<b>XX</b>	
<b>FS DESLIZAMIENTO</b>			1.20 (**)	1.26	<b>XX</b>	
<b>Qadm -Kpa</b>	892.76	220.00	2.50 (***)	4.05	<b>XX</b>	

\* En suelo granular, 1.30

\*\* En suelo Granular, 1.25

\*\*\* En Suelo Granular, 2.00

**f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO**

1. De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AK 72 No.50-25 dirección actual con orientación SUR-NORTE, con radicado 2012ER068000 del 31 de mayo de 2012, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

### RESOLUCIÓN No. 01785

3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado. (...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.366, en calidad de Representante Legal de la empresa **URBANA S.A.S** identificada con Nit.830506884-8, mediante Radicado No. 2012ER068000 31 de mayo de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No.05274 del 24 de julio de 2012 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

### **RESOLUCIÓN No. 01785**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexan los pagos correspondientes mediante radicado No. 2012ER068000 del 31 de mayo de 2012, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.814123 del 28 de mayo de 2012.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

## **RESOLUCIÓN No. 01785**

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)*

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

### **“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, **sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta** (...)*. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

## RESOLUCIÓN No. 01785

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)** Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

## RESOLUCIÓN No. 01785

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por el señor el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de Representante Legal de la empresa **URBANA S.A.S**, mediante Radicado No. 2012ER068000 del 31 de mayo de 2012 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 05274 del 24 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, y la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente; este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los*

**RESOLUCIÓN No. 01785**

*que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional). “*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con **Nit.830506884-8**, Representada Legalmente por el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.366, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la **CARRERA 72 No.50-25 (Sentido Sur-Norte)**, localidad Engativá de esta Ciudad, de conformidad con las siguientes características:

<b>Tipo de solicitud:</b>	<b>Expedir prórroga de un registro de PEV.</b>		
<b>Radicado de solicitud registro y fecha</b>	2012ER068000 del 31 de mayo de 2012		
<b>IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE</b>			
<b>Propietario del elemento:</b>	URBANA S.A.S	<b>NIT</b>	Nit.830506884-8
<b>Representante legal o apoderado</b>	Sergio Arango Saldarriaga	<b>C.C.</b>	80.412.366
<b>Dirección notificación:</b>	Calle 168 No.22-48	<b>Teléfono</b>	6707789
<b>ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE PRORROGA</b>			
<b>VALLA TUBULAR COMERCIAL</b>			
<b>Tipo de solicitud:</b>	Primera Prórroga del Registro	<b>Tipo elemento:</b>	Valla comercial Tubular
<b>Orientación visual</b>	Sentido Sur-Norte	<b>Carácter o fin de publicidad exterior visual</b>	Comercial

**RESOLUCIÓN No. 01785**

<b>Dirección en donde se instalará la publicidad exterior visual</b>	Carrera 72 No.50-25	<b>Área del elemento de publicidad</b>	48 M2
<b>Término de vigencia del registro</b>	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

## RESOLUCIÓN No. 01785

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- El responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro, cuyo otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Carrera 72 No.50-25, Sentido Sur-Norte, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual que se encuentren vigentes en ese momento.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

### RESOLUCIÓN No. 01785

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830506884-8, Representada Legalmente por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.366, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No.22-48 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-17-2009-2578*

**Elaboró:**

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES      C.C: 80061918      T.P: N/A

CONTRATO      FECHA  
CPS: 20170496 DE      EJECUCION: 14/07/2017  
2017

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE  
MONTERO      C.C: 1121817006      T.P: N/A

CONTRATO      FECHA  
CPS: 20170595 DE      EJECUCION: 21/07/2017  
2017

**Aprobó:**

Página 14 de 15

### RESOLUCIÓN No. 01785

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017